



QUILMES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO el Expediente N° 827-2490/22, la Resolución (CS) N° 212/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 212/16 se aprobó el reglamento para las carreras de Doctorados de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que por Resolución (CS) N° 102/13 se delega en el Rector la designación de los jurados para la evaluación de Tesis.

Que resulta fundamental promover la producción de conocimientos científicos y la realización de tesis de alta excelencia académica.

Que adquiere relevancia actualizar el Reglamento de Doctorados para continuar ofreciendo marcos formativos de calidad.

Que se han tomado las medidas pertinentes respecto de las normativas ministeriales.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado, y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución (CS) N°212/16 y la Resolución (CS) N° 102/13.



ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento para las propuestas formativas de Doctorado que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquese las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **426/22**



## **REGLAMENTO DE PROPUESTAS FORMATIVAS DE DOCTORADOS**

### **CAPÍTULO I: DE LAS CARRERAS DE DOCTORADOS**

ARTÍCULO 1º: Los Doctorados tienen por objeto la formación de posgraduados/as en un marco de excelencia académica.

ARTÍCULO 2º: Las propuestas formativas podrán dictarse bajo modalidad presencial o a distancia. Aquellas actividades académicas que sean realizadas por medios tecnológicos institucionales que aseguren el sincronismo, la identificación, registro de asistencia, interacción entre las personas participantes y cuenten con el aval académico correspondiente, serán consideradas presenciales.

ARTÍCULO 3º: La finalización de cada Doctorado requiere la realización de una tesis que presente una contribución original a un área de conocimiento.

ARTÍCULO 4º: El Doctorado podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado, y la investigación conducente al título de Doctor/a podrá ser interdisciplinaria.

### **CAPÍTULO II: DE LOS ORGANISMOS DEL DOCTORADO**

ARTÍCULO 5º: La gestión académica del Doctorado estará a cargo de:

- a)** La Dirección
- b)** La Comisión Académica
- c)** La Coordinación, en los casos que corresponda, si:
  - Es una propuesta formativa interinstitucional



- Se requiere la figura para articular con otras propuestas formativas de diferente nivel o modalidad

- Cuando no estén presentes las condiciones anteriormente enunciadas, podrán designarse coordinaciones ad honorem.

ARTÍCULO 6º: Podrá ser Director/a del Doctorado quien posea título equivalente al de la propuesta formativa. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente y/o investigador/a.

ARTÍCULO 7º: El Consejo Superior designará al/ a la Director/a, quien tendrá un mandato de tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. En casos excepcionales, previa autorización fundada por motivos institucionales de la Secretaría de Posgrado, el mandato del /de la Director/a podrá ser nuevamente renovado. A posteriori, la misma persona podrá asumir nuevamente la Dirección con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 8º: Serán funciones y atribuciones de la Dirección:

- a) Planificar, organizar y supervisar la propuesta formativa
- b) Representar al Doctorado
- c) Gestionar la articulación del Doctorado con otras propuestas formativas e instituciones
- d) Coordinar las tareas docentes y académicas requeridas por el desarrollo del Doctorado
- e) Proponer la nómina de cada curso y/o seminario y del personal docente a cargo, y a quienes le acompañen en la Comisión Académica
- f) Completar y firmar actas de actividades curriculares, en los casos que los/las docentes por fuerza mayor estén impedidos/as a cumplir con este cierre
- g) Proponer a la Comisión Académica modificaciones a la estructura y a la ejecución del plan de estudios.

ARTÍCULO 9º: La Comisión Académica estará conformada por:

- a) La Dirección de la propuesta formativa



**b)** Tres (3) integrantes titulares y uno/a (1) suplente, quienes serán, prioritariamente, de la Universidad y/o de la carrera.

ARTÍCULO 10º: El Consejo Superior designará al resto de los/las integrantes de la Comisión Académica, en coincidencia con el mandato de la Dirección de la propuesta formativa, quienes tendrán un periodo de hasta tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser renovado.

ARTÍCULO 11º: La Comisión Académica podrá funcionar cuando tenga Quórum (mayoría absoluta de los/las integrantes presentes). En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Cuando una votación resultara en empate, el voto de la Dirección valdrá doble.

ARTÍCULO 12º: Serán funciones y atribuciones de la Comisión Académica:

- a)** Evaluar y dictaminar la postulación de las personas inscriptas a la propuesta académica
- b)** Elaborar el orden de mérito de los/las aspirantes que hayan solicitado beca.
- c)** Evaluar y dictaminar sobre solicitudes de equivalencias y reconocimientos curriculares
- d)** Notificar sobre todos los trámites de licencias, prórrogas o reincorporaciones
- e)** Proponer a la Secretaría de Posgrado la programación académica anual, y sugerir su aprobación, detallando las actividades curriculares y docentes a cargo de acuerdo a cada período. Para la renovación de los cargos docentes se tendrá en cuenta que los/las docentes registran evaluaciones satisfactorias y han tenido un desempeño acorde, ameritando su continuidad
- f)** Expedirse ad referendum del Consejo Superior en casos excepcionales
- g)** Evaluar los resultados de las encuestas llevadas adelante por la Secretaría de Posgrado
- h)** Sugerir modificaciones para la actualización e implementación del plan de estudios
- i)** Promover eventos y encuentros académicos no curriculares (virtuales o presenciales) en el marco de la propuesta formativa



- j)** Promover espacios que permitan el desarrollo de publicaciones de docentes, investigadores/as, estudiantes y egresados/as
- k)** Evaluar las inconductas graves referidas al desempeño académico, las que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones que podrían llevar a la extinción del vínculo con el Doctorado, actuando de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Nacional de Quilmes
- l)** Sugerir Directores/as y/o Co-Directores/as para Tesis de Doctorado
- m)** Aprobar Directores/as y Co-Directores/as, si los hubiera, para la Tesis Doctoral tomando en consideración las propuestas de cada estudiante
- n)** Proponer ternas de jurados/as (titulares y suplentes) de evaluación de la Tesis Doctoral, para la aprobación del/ de la Secretario/a de Posgrado, procurando paridad de género.

Las decisiones tomadas por la Comisión Académica de cada propuesta formativa serán inapelables.

ARTÍCULO 13º: El Consejo Superior designará al/a la Coordinador/a, en coincidencia con el periodo de la Dirección de la propuesta formativa, quien tendrá un mandato de hasta tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. A posteriori, la misma persona podrá asumir nuevamente el cargo con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 14º: Serán funciones y atribuciones de la Coordinación:

- a)** Colaborar con la Dirección en la planificación, organización y supervisión de la propuesta formativa
- b)** Asistir a la Dirección en la articulación con otras propuestas formativas e instituciones
- c)** Ayudar a coordinar las tareas docentes y administrativas requeridas por el desarrollo de la carrera
- d)** Representar al Doctorado en ausencia de la Dirección



ARTÍCULO 15º: El Consejo Superior, a propuesta de la Comisión académica designará un Consejo Asesor Externo, de carácter no obligatorio. El Consejo Asesor Externo podrá estar conformado por al menos dos (2) integrantes.

Se establecerá su mandato en coincidencia con el periodo de la dirección de la carrera y por un periodo de hasta tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. A posteriori, los cargos podrán ser renovados con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 16º: Serán funciones y atribuciones del Consejo Asesor Externo:

- a) Colaborar con la Comisión Académica cuando sea necesaria otra opinión
- b) Asesorar sobre la evolución de las principales variables de desarrollo del Doctorado.

ARTÍCULO 17º: En los casos de acreditación de nuevas propuestas formativas, se tomará la fecha de acreditación efectiva de las mismas como inicio del mandato de las autoridades designadas. El periodo previo será reconocido como gestión pero no contabilizado a los fines de la suma total que implica renovación de autoridades.

### CAPÍTULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO DEL DOCTORADO

ARTÍCULO 18º: El Cuerpo Académico del Doctorado estará conformado por:

- a) El equipo docente oportunamente designado para tal fin, por el Consejo Superior
- b) Los/Las Directores/as y Co-directores/as de Tesis de Doctorado.

ARTÍCULO 19º: El cuerpo académico del Doctorado deberá poseer estudios de posgrado equivalentes a los ofrecidos por la propuesta formativa y acordes con sus objetivos. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador/a. Serán, prioritariamente, integrantes de la comunidad académica de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 20º: Serán funciones y obligaciones de los/las docentes:



- a) Presentar en tiempo y forma el programa de las actividades curriculares y el plan de clases (en los casos que corresponda), contemplando el modelo propuesto por la Secretaría de Posgrado
- b) Organizar el material bibliográfico utilizado para el desarrollo de las clases
- c) Mantener contacto regular con el estudiantado durante el período de cursado
- d) Respetar el plazo máximo de setenta y dos (72) horas para dar respuesta a consultas de estudiantes
- e) Realizar una devolución e informar al estudiantado sobre las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales de las actividades curriculares
- f) Completar el acta de la actividad curricular y remitirla, con firma autorizada vigente, a la Secretaría de Posgrado, de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico de Posgrado
- g) Participar de los tribunales para las evaluaciones de las Tesis Doctorales
- h) Participar en la Dirección o Co-Dirección de las Tesis Doctorales.

ARTÍCULO 21º: En los casos en que el/la docente renuncie o no cumpla con las obligaciones enunciadas en este Reglamento, la Comisión Académica, Ad Referendum del Consejo Superior, propondrá nuevo/a docente.

ARTÍCULO 22º: Los/Las Directores/as y/o Co-directores/as de Tesis Doctorales deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los/las habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Una misma Tesis podrá incluir un/a Director/a y un/a Co-director/a. En el caso de que la dirección sea realizada por un/a académico/a externo/a, se podrá designar un/a Co-director/a entre el cuerpo docente de la carrera y/o la Universidad. La figura del/de la Co-director/a también podrá utilizarse cuando las especificidades del trabajo lo precisen.

ARTÍCULO 23º: Serán funciones y atribuciones de quienes dirigen Tesis Doctorales:

- a) Asesorar en la elaboración y desarrollo del Plan de la Tesis Doctoral
- b) Avalar la presentación del Plan de Tesis y de la Tesis Doctoral ante la Comisión Académica



- c) Orientar al/ a la doctorando/a para una adecuada elaboración y desarrollo del trabajo de la investigación y de la redacción de la Tesis Doctoral
- d) Informar, en caso de ser solicitado por la Comisión Académica, acerca de los avances académicos del/de la doctorando/a
- e) Optar por participar en la pre-defensa, de corresponder, y en la defensa de la Tesis Doctoral, teniendo voz, pero no voto.

ARTÍCULO 24º: Si el/la estudiante realiza cambios significativos en su proyecto de tesis, deberá dar aviso a la Comisión Académica por los canales autorizados vigentes, con nota/s de aval de quien/es le dirige/n, con firma/s autorizada/s vigentes. En este caso, se reinicia el proceso de evaluación anteriormente explicitado.

ARTÍCULO 25º: El/La doctorando/a podrá desvincularse de su Director/a y/o Co-Director/a mediante la presentación de una nota dirigida a la Comisión Académica por los canales autorizados vigentes. Directores/as podrán renunciar a su rol, por causas debidamente justificadas que les impidan cumplir con sus obligaciones. En ambos casos, la Comisión Académica deberá designar otro/a Director/a y/o Co-Director/a de la Tesis Doctoral, a propuesta del/de la doctorando/a.

#### CAPÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 26º: La Secretaría de Posgrado, a propuesta de la Comisión Académica, elevará al Consejo Superior la programación académica y la solicitud de designación de los/las docentes a cargo de las actividades curriculares, al menos una vez al año.

#### CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN FINAL



ARTÍCULO 27º: La Tesis Doctoral podrá presentarse una vez que se hayan acreditado el total de las actividades curriculares exigidas por el Plan de Estudios, incluyendo la instancia de pre-defensa, si correspondiera.

La pre-defensa consiste en una instancia de intercambio con la terna evaluadora, en la que el/la estudiante presenta los avances de su tesis para que la versión final de su trabajo incorpore lo dialogado. No es una instancia de evaluación. Requiere de la entrega previa de un capítulo de la tesis y del índice comentado, en versión digital e impresa. Cada propuesta formativa podrá sumar otros requisitos específicos. Para poder efectuarse, el/la doctorando/a deberá solicitar su realización a la Comisión Académica mediante nota por los medios establecidos vigentes, con nota/s de aval de quien/es le dirige/n, con firma/s autorizada/s vigentes.

ARTÍCULO 28º: El/La doctorando/a entregará un (1) ejemplar impreso y una (1) copia electrónica de la Tesis Doctoral, con nota/s de aval de quien/es le dirige/n, con firma/s autorizada/s vigentes, para su tratamiento. La copia en formato electrónico, deberá ser acompañada de una carta donde se expida sobre una posible autorización para su registro en el repositorio institucional digital de acceso abierto de la Universidad. La publicación parcial de la Tesis Doctoral no invalida el criterio de originalidad.

ARTÍCULO 29º: El Jurado para la evaluación de la Tesis Doctoral estará integrado por tres (3) titulares y tres (3) suplentes, debiendo ser al menos un/a titular y un/a suplente externos a la Universidad. Quienes dirigen la tesis, no podrán ser parte del Jurado.

ARTÍCULO 30º: El Jurado dispondrá de un plazo de cinco (5) días corridos desde la notificación para comunicar su aceptación o rechazo a la Secretaría de Posgrado. Los casos de recusación o impugnación a los/las integrantes del Jurado propuestos/as serán resueltos por la Comisión Académica.

ARTÍCULO 31º: Serán funciones y atribuciones del Jurado para la defensa oral y pública de la Tesis Doctoral:

**a)** Expedirse en un plazo no superior a treinta (30) días corridos y comunicar a la Secretaría de Posgrado su dictamen fundamentado, con firma vigente autorizada, manifestándose acerca de si la Tesis Doctoral reúne las condiciones para su defensa



- b)** Participar de la defensa
- c)** Calificar la participación del/de la doctorando/a en la defensa.

Las decisiones de los/las jurados/as serán inapelables.

ARTÍCULO 32º: Si el Jurado por mayoría dictamina que la Tesis Doctoral reúne las condiciones para su defensa, la Secretaría de Posgrado establecerá la fecha de la misma, en consulta con el Jurado. En caso contrario, notificará las observaciones que el Jurado haya realizado al/ a la estudiante, quien deberá presentar la nueva versión en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la notificación del dictamen. Posteriormente, el Jurado deberá dictaminar si el trabajo se encuentra en condiciones de pasar a la defensa.

ARTÍCULO 33º: La defensa oral consistirá en una exposición por parte del/de la estudiante en la que, posteriormente, se producirá el debate a partir de las preguntas del Jurado. El público presente no podrá intervenir en el debate. La decisión de clausura del debate y pase a deliberación de la calificación corresponde al Jurado.

La defensa será presencial en la sede de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 34º: En casos justificados o de fuerza mayor, las defensas podrán efectuarse mediante el uso de medios tecnológicos sincrónicos y en tiempo real. El carácter público de la defensa se garantizará mediante la transmisión en vivo y en directo a través del sistema streaming de la exposición oral, el debate con la intervención del tribunal evaluador y la lectura del acta final. Será registrado por la Secretaría de Posgrado, en el sistema de grabación habilitado por el dispositivo utilizado durante la sesión. La transmisión en vivo podrá exceptuarse en casos debidamente justificados en que la Secretaría de Posgrado haya aceptado la solicitud del pedido de reserva.

ARTÍCULO 35º: Cuando se realicen defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, la Secretaría de Posgrado estará a cargo de:

- a)** Coordinar los procesos para verificar que la conectividad se encuentre en condiciones adecuadas para llevar a cabo el acto de defensa y mediar las acciones necesarias en caso de presentarse algún inconveniente



- b)** Labrar el acta de acreditación de identidades de los/as actores/as intervinientes en el acto de defensa
- c)** Coordinar con las áreas correspondientes para realizar las grabaciones y capturas de pantalla que garanticen el registro del acto
- d)** Asistir al Jurado en la confección del acta, dictamen del acto de exposición oral y defensa de tesis
- e)** Realizar los registros académicos del evento.

**ARTÍCULO 36º:** En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, la Secretaría de Posgrado deberá comunicar una fecha para el acto de defensa a todos/as los/as actores involucrados/as, mediante el correo establecido para tal fin. En ese comunicado también se detallará: nombre/s, apellido/s, número de documento o pasaporte, casilla de correo electrónico y contacto telefónico de personas intervinientes en el acto. Los datos de contacto allí establecidos no podrán modificarse ya que constituirán el medio de comunicación formal para la realización de los actos administrativos vinculados a la defensa de tesis.

Una vez confirmada la fecha y el horario para la defensa, se formalizará la convocatoria correspondiente explicitando las herramientas técnicas que se utilizarán en dicha oportunidad, así como las pautas y recaudos que deberán observarse durante el desarrollo del acto de acuerdo con el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37º:** En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, el día del acto de defensa los/as participantes serán convocados/as por la Secretaría de Posgrado para acceder a la reunión sincrónica con 45 minutos de antelación al horario pactado.

**ARTÍCULO 38º:** En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, la comunicación que se establezca para el desarrollo del acto deberá asegurar la correcta identificación mediante la adecuada visualización de sus rostros y la exhibición de sus nombres en pantalla. Al iniciarse el acto se realizará una captura de pantalla donde deberán visualizarse los/las miembros/as del Jurado y al/la tesista exhibiendo su documento de identidad.



ARTÍCULO 39º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, los/as jurados/as de tesis y el/la tesista mantendrán la cámara encendida durante todo el acto de exposición oral y defensa de la tesis. El/la tesista podrá utilizar una presentación visual para acompañar la exposición oral y defensa de su tesis.

ARTÍCULO 40º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, las deliberaciones del Jurado a los fines de emitir la calificación final, se efectuarán en forma privada empleando los medios que mejor garanticen la inmediatez y reserva de las comunicaciones entre sus integrantes. Para ello, el/la tesista e invitados/as deberán desconectarse de la sala en la que se desarrolle la deliberación.

ARTÍCULO 41º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, las conclusiones sobre la evaluación y la calificación alcanzada por el trabajo y la exposición oral serán comunicadas a continuación mediante lectura pública por alguno/a de los/as integrantes del Jurado, utilizando el medio tecnológico sincrónico en el que se llevó adelante la defensa de la tesis y garantizando la presencia de todas las personas involucradas en el acto presentes en la reunión sincrónica. El acta será firmada por el/la Secretario/a de Posgrado y enviada como “constancia provisoria” a quien hubiera realizado la defensa de tesis.

ARTÍCULO 42º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, finalizado el acto de defensa, la validación definitiva del acta correspondiente se instrumentará a través del envío por correo electrónico del dictamen correspondiente, por parte de cada integrante del Jurado interviniente, a la casilla de correo institucional de la Secretaría de Posgrado. Recibidos todos los documentos, la Secretaría de Posgrado confeccionará el acta del dictamen, la cual será refrendada como válida con la firma del/de la Secretario/a de Posgrado. Las actas deberán continuar siendo numeradas en forma consecutiva.

ARTÍCULO 43º: Efectuada la defensa de la Tesis Doctoral, ésta podrá resultar: aprobada o desaprobada. Para aprobar, la calificación numérica deberá ser igual o mayor a siete (7) puntos en la escala de cero (0) a diez (10). Siendo la misma: Satisfactorio: 7 puntos; Bueno: 8 puntos; Distinguido: 9 puntos y Sobresaliente: 10 puntos.



Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito de acuerdo a las normas vigentes establecidas.

ARTÍCULO 44º: Si la Tesis Doctoral fuera desaprobada, el/la estudiante podrá realizar por única vez una nueva presentación, debiendo recuperar las observaciones del Jurado Evaluador que fundaron dicho dictamen.

El plazo para la nueva presentación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la notificación del dictamen. El Jurado evaluador aprobará o rechazará la versión final de la Tesis.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) Nº: **426/22**